



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, 149, fracción IV y 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE RI-059/2016**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

### GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.
Presidencia	La Presidencia del Consejo General.

---

## **ANTECEDENTES:**

### **1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.**

El 11 de septiembre de 2015 el Instituto Estatal Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

### **2. CONVOCATORIA PÚBLICA.**

El 29 de enero de 2016 por ordenamiento del Consejo General se publicó en los periódicos de circulación estatal “Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, a los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016.

### **3. PLATAFORMA ELECTORAL.**

El 25 de febrero de 2016 durante la VI Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, Morena, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataformas que sostendrán los candidatos que postulen durante las campañas políticas.

### **4. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

El 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales

del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

## **5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1414/2016, la Presidencia requirió al Partido de la Revolución Democrática que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos.

En respuesta, el partido político designó a los representantes ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, siendo el caso para las presentes solicitudes de registro los CC. Rosendo Lopez Guzmán e Israel René Correa Ramírez. como las personas facultadas para tal efecto.

## **6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 8 de abril del 2016 el Partido de la Revolución Democrática realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega formal de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

En el caso de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos a Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, la solicitud de registro fue recibida por este Instituto Estatal Electoral a las 23:10 el día 8 de abril de 2016. Por su parte la solicitud de registro de la planilla de Candidatos a Munícipes por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la solicitud de registro fue recibida en este Instituto Estatal Electoral a las 21:23 horas del día 8 de abril de 2016, tal como se desprende de los sellos de oficialía de partes plasmados en las solicitudes de registro de los municipios antes referidos.

De manera que el personal técnico de este Instituto, procedió con la revisión de los documentos entregados por los solicitantes, tal y como lo dispone la fracción III, del Artículo 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual a la letra dice:

**Art. 149, fracción III**

*"El Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Electoral correspondiente, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo señalado en la fracción anterior, revisarán si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 145 al 147 de esta Ley; si de esta revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante, para que hasta la conclusión del plazo antes mencionado subsane el o los requisitos."*

**7. OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el registro de las Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, y ante el inminente cierre de registro de candidaturas, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, del Instituto Estatal Electoral, advirtió al representante del partido político la omisión de los diversos requisitos en la documentación soporte, levantándose para tal efecto el formato denominado "Recibo de documentación de la solicitud de registro de la Planilla de Munícipes", mismo que fue firmado de enterado y recibido por ambas partes.

Si bien es cierto las solicitudes de registro se hicieron dentro del plazo establecido en el citado artículo 149, fracción III de la Ley Electoral, la revisión de la documentación se culminó en el vencimiento del plazo, por lo anterior aún y cuando se hubiera requerido la documentación faltante, a efecto de que estuvieran en oportunidad de subsanar; el supra citado artículo es claro en establecer que el término que tiene el partido político para realizarla, fue hasta la conclusión del plazo mencionado, es decir el mismo día 8 de abril del 2016, a las 11:59 p.m. Además resultaba materialmente y jurídicamente imposible reponer las documentales en el plazo antes referido.

## **8. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

Con fecha 11 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró la XXVI Sesión Extraordinaria, donde sometió a consideración del Pleno, el Punto de Acuerdo relativo a las solicitudes de registro del Partido de la Revolución Democrática, determinando la improcedencia del registro de candidatos de las planillas al cargo de Munícipes de Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en virtud de que la planilla de Tijuana presentó inconsistencias prácticamente en la totalidad de la misma, pues solo el aspirante a Presidente Municipal Propietario cumplió con los requisitos de elegibilidad exigidos. En similar situación se encuentra la Planilla de Playas de Rosarito en donde exclusivamente los Candidatos Propietario y Suplente a Presidente Municipal demostraron a cabalidad su elegibilidad.

## **9. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL.**

Inconforme con la resolución, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante, el C. Rosendo López Guzmán, interpuso con fecha 15 de abril de 2016, recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, al cual se le asignó el número de expediente RI-059/2016.

## **10.-SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.**

El 26 de abril de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Baja California dictó sentencia dentro del expediente RI-059/2016, interpuesto por el C. Rosendo López Guzmán, en su carácter de representante del partido en mención, resolución que revoca el Punto de Acuerdo mencionado, a efecto de reponer el procedimiento con respecto a los candidatos que resultaron inelegibles y otorgar el registro de las planillas al cargo de Munícipes por los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, así como la reposición del procedimiento a efecto de realizar los requerimientos respecto de las planillas de Tijuana y Playas de Rosarito a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de los recurrentes.

En cuanto a los efectos de la sentencia, el Órgano Jurisdiccional manifestó en su considerando **4.4 Reposición del procedimiento respecto a las Planillas de Munícipes de Tijuana y Playas de Rosarito**, lo siguiente:

*“En cuanto a los integrantes de la Planilla de Munícipes a los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, no resulta factible en plenitud de jurisdicción ordenar el registro respectivo, por la falta de actividades materiales que por disposición de la Ley, corresponden al Órgano electoral que emitió el acto impugnado.*

*Es el caso, de la Planilla de Tijuana presenta inconsistencias prácticamente en la totalidad de la misma, pues solo el aspirante a Candidato a Presidente Municipal propietario cumplió con los requisitos de elegibilidad exigidos. En similar situación se encuentra la Planilla de Playas de Rosarito, en donde exclusivamente los candidatos propietario y suplente a Presidente Municipal demostraron a cabalidad su elegibilidad.*

*Razón por la cual, lo procedente es ordenar reponer el procedimiento de registro de Candidatos a fin de que en términos del artículo 149, fracción III de la Ley Electoral local, el Consejero Presidente y la Secretario Ejecutivo del Consejo General, notifiquen de inmediato al Partido Político recurrente los requisitos omitidos por los integrantes de dichas planillas, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva se subsanen los requisitos conducentes”.*

*Del mismo modo, el Órgano Jurisdiccional manifestó en el punto 4.5.2. Respecto a las Planillas de munícipes para los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, el Consejo General deberá:*

- *Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, reponer el procedimiento de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para las Planillas de Munícipes en los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, a que se refiere el artículo 149, fracción III, y subsecuentes de la Ley Electoral local, realizando lo siguiente:*
  - ✓ *Notificar al Partido de la Revolución Democrática, las omisiones en que incurrió, para que las subsane en plazo de cuarenta y ocho horas.*
  - ✓ *Resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, lo que en derecho proceda, una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior.*

## II. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

El veintisiete de abril del 2016, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante Oficialía de partes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral la entrega de la documentación requerida mediante oficio CGE/2280/2016, mediante el cual se le hizo el requerimiento a efecto de que en cumplimiento al resolutivo tercero, de la sentencia recaída en el expediente número RI-059/2016, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Consecuentemente esta Autoridad Electoral en cumplimiento de la referida sentencia, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que en un **plazo 48 horas**, contados a partir de la notificación del presente oficio, subsanara las omisiones advertidas por el órgano electoral, respecto a la solicitud de registro de la planilla de candidatos a cargo de Municipales por los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito.

En el caso de la Planilla de Tijuana:

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito referida al artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Observaciones</b>
I) Escrito de aceptación de la Candidatura por parte del ciudadano propuesto.	Presentar escrito de aceptación de la candidatura por parte de los siguientes aspirantes a candidatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente Municipal Suplente</li> <li>• Sindico procurador propietario y suplente</li> <li>• Primer regidor propietario y suplente</li> <li>• Segundo regidor propietario y suplente</li> <li>• Tercer regidor propietario y suplente</li> <li>• Cuarto regidor propietario y suplente</li> <li>• Quinto regidor propietario y suplente</li> <li>• Sexto regidor propietario y suplente</li> <li>• Séptimo regidor propietario y suplente</li> <li>• Octavo regidor propietario y suplente</li> </ul>
II) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.	Presentar copia certificada de acta de nacimiento de los siguientes aspirantes a candidatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Síndico procurador propietario y suplente</li> <li>• Tercer regidor suplente</li> <li>• Cuarto regidor suplente</li> <li>• Sexto regidor propietario</li> </ul>

<p>III) Copia de la credencial para votar</p>	<p>Presentar copia de la credencial para votar del siguiente aspirante a candidato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercer regidor suplente</li> </ul>
<p>VII) Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.</p>	<p>Presentar escrito de compromiso a presentar examen para la detección de drogas de abuso de los siguientes aspirantes a candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente municipal suplente</li> <li>• Síndico procurador propietario y suplente</li> <li>• Primer regidor propietario y suplente</li> <li>• Segundo regidor propietario y suplente</li> <li>• Tercer regidor propietario y suplente</li> <li>• Cuarto regidor propietario y suplente</li> <li>• Quinto regidor propietario y suplente</li> <li>• Sexto regidor propietario y suplente</li> <li>• Séptimo regidor propietario y suplente</li> <li>• Octavo regidor propietario y suplente</li> </ul>

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito referida al artículo 80, fracciones III a la V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad de no incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 80, fracciones III a la V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>	<p>Presentar escrito de aceptación de la candidatura por parte de los siguientes aspirantes a candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente municipal suplente</li> <li>• Síndico procurador propietario y suplente</li> <li>• Primer regidor propietario y suplente</li> <li>• Segundo regidor propietario y suplente</li> <li>• Tercer regidor propietario y suplente</li> <li>• Cuarto regidor propietario y suplente</li> <li>• Quinto regidor propietario y suplente</li> <li>• Sexto regidor propietario y suplente</li> <li>• Séptimo regidor propietario y suplente</li> <li>• Octavo regidor propietario y suplente</li> </ul>



- Planilla de Municipales de **Playas de Rosarito**, se observa lo siguiente:

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito referida al artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Observaciones</b>
I) Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.	<p>Presentar escrito de aceptación de la candidatura por parte de los siguientes aspirantes a candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sindico Procurador Propietario y Suplente</li> <li>• Primer Regidor Propietario y Suplente</li> <li>• Segundo Regidor Propietario y Suplente</li> <li>• Tercer Regidor Propietario y Suplente</li> <li>• Cuarto Regidor Propietario y Suplente</li> <li>• Quinto Regidor Propietario y Suplente</li> </ul>
II) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.	<p>Presentar copia certificada de acta de nacimiento de los siguientes aspirantes a candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarto Regidor Propietario</li> <li>• Quinto Regidor Suplente</li> </ul>
III) Copia de la credencial para votar	<p>Presentar copia de la credencial para votar del siguiente aspirante a candidato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarto Regidor Suplente</li> </ul>
IV) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (conforme al artículo 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California).	<p>Presentar copia de la credencial para votar del siguiente aspirante a candidato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Segundo Regidor Suplente</li> </ul>
VII) Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.	<p>Presentar escrito de compromiso a presentar examen para la detección de drogas de abuso de los siguientes aspirantes a candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercer Regidor Propietario</li> <li>• Quinto Regidor Suplente</li> </ul>

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito referida al artículo 80, fracciones III a la V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Observaciones</b>
Escrito bajo protesta de decir verdad de no incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 80, fracciones III a la V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Presentar escrito de aceptación de la candidatura por parte de los siguientes aspirantes a candidatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercer Regidor Propietario</li> <li>• Quinto Regidor Suplente</li> </ul>

**12. CONTESTACIÓN QUE HACE EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ALREQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO CGE/2080/2016.**

El 27 de abril de 2016, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante el C. Rosendo López Guzmán, en su carácter de Representante Propietario del citado Partido Político ante el Consejo General, presentó en tiempo y forma la contestación a las observaciones para la integración de las planillas de candidatos a Munícipes a los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito.

**13. PROYECTO DE LA PRESIDENCIA.**

El veintiocho de abril 2016 la Presidencia, durante la VIII Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se sometió a consideración del Pleno el proyecto de Punto de Acuerdo que resuelve la solicitud de registro de candidatos presentada por el Partido de la Revolución Democrática en las Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36,

fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Municipios.

## **II. DERECHO DE POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS.**

En términos de los artículos 31, 111 y 135 de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipios; calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente I del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado partido político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el partido político acreditó oportunamente a los CC. Rosendo Lopez Guzmán e Israel René Correa Ramírez, tal y como se señala en el antecedente 5 del presente acuerdo.

## **III. PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.**

A causa de que la citada porción normativa señala que la revisión de los requisitos y la subsanación de los mismos, tendrá lugar hasta la conclusión del plazo señalado para el registro –en la especie el día ocho de abril- tal disposición debe entenderse en el sentido que resulta aplicable aquellos casos en que los interesados presentaron la solicitud en fecha previa a la conclusión del referido plazo.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática solicitó el registro de candidatos de las Planillas de Municipios a los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, tal y como se indica en el antecedente 6 del presente acuerdo.

#### **IV. PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El artículo 80 de la Constitución Política del Estado establece que para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos al día de la elección, se requiere:

- ✓ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- ✓ Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

- ✓ No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

- ✓ No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

- ✓ No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:
  - El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
  - Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de

sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Por otro lado, los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral disponen en forma limitativa la información y documentos que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Planilla de Munícipes, tal y como se indica a continuación:

✓ Solicitud de registro de candidaturas, en la que se señale el nombre del partido político o coalición que lo postula y los siguientes datos de los candidatos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar, y
- Cargo para el que se les postule.

✓ La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.
- Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- Copia de la credencial para votar;
- Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, y

- Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática presentó la información y documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la Planilla de Múncipe al Ayuntamiento de Tijuana, tal y como se observa en el recuadro siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MÚNCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Presidente Municipal Propietario	Vega Ríos Vicente	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Presidente Municipal Suplente	Murillo Valtierra Julio	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Sindico Procurador Propietario	Castro López Laura Elena	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Sindico Procurador Suplente	Espinoza Solís Ivonne Soraya	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Primer Regidor Propietario	Bucio Herrera Uri Bezaleel	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Primer Regidor Suplente	Silvas Aguirre José Candelario	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Segundo Regidor Propietario	Espinoza Solís Lucila	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Segundo Regidor Suplente	Eusquiano Román María Isabel	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Tercer Regidor Propietario	Ortiz Murillo Jesús Antonio	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Tercer Regidor Suplente	Aguilar Murillo Carlos Iván	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Cuarto Regidor Propietario	Bucio Herrera Claudia Yaneth	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Cuarto Regidor Suplente	Beltrán Ochoa Griselda	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Quinto Regidor Propietario	Nataren Pérez Osea	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓

Quinto Regidor Suplente	García Rodríguez Sergio Alberto	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Sexto Regidor Propietario	Flores Bernal Sandra	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Sexto Regidor Suplente	Murillo Sierra Luz Adriana	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Séptimo Regidor Propietario	Ramírez Grageda Valentín	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Séptimo Regidor Suplente	Arechiga González Jesús	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Octavo Regidor Propietario	Castro Cervantes Deyanire	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Octavo Regidor Suplente	Carmona Vargas María Martina Silvia	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓

De igual manera presentó la información y documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la Planilla de Múncipe al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, tal y como se observa en el recuadro siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MÚNCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Presidente Municipal Propietario	Mora Salas Marisol	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Presidente Municipal Suplente	Casas Montes Maricela	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Síndico Procurador Propietario	Valente Victoria Freddy Fernando	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Síndico Procurador Suplente	Madrigal Pérez Raúl	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Primer Regidor Propietario	Roa Roa Denis Yajahira	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Primer Regidor Suplente	Barraza Lobo Ma. del Remedios	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Segundo Regidor Propietario	García Palacio Luis Fernando	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Segundo Regidor Suplente	Roa Quintana Rafael	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Tercer Regidor	Amador González	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓

Propietario	Lariza Marlen									
Tercer Regidor Suplente	Roa Roa Danna Yarira	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Cuarto Regidor Propietario	Baltazar Meza León	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Cuarto Regidor Suplente	Guadalupe Felipe William	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Quinto Regidor Propietario	García García Ruth	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
Quinto Regidor Suplente	Rodríguez Aguilar Bertha	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓

**\*\* Clasificación de las letras.**

- A. Cargo.
- B. Nombre Completo.
- C. Solicitud de registro de candidatura.
- D. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.
- E. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- F. Copia de la credencial para votar.
- G. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.
- H. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.
- I. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
- J. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- K. Escrito en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones III a la V del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por último, el artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, las Planillas de Munícipes postuladas por el Partido de la Revolución Democrática cumplen satisfactoriamente con esta disposición legal de manera vertical y horizontal, tal y como se aprecia en el recuadro anterior.

**V. PUBLICACIÓN DE LAS PLANILLAS.**

El artículo 150 de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del



Estado y en los diarios de mayor circulación en los Municipio de Tijuana y Playas de Rosarito. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar los registros de candidatos a las Planillas de Municipales de Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en términos del considerando IV, del presente Punto de Acuerdo.

➤ Planilla de Municipales de Tijuana:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. VICENTE VEGA RÍOS	C. JULIO MURILLO VALTIERRA
SINDICO PROCURADOR	C. LAURA ELENA CASTRO LÓPEZ	C. IVONNE SORAYA ESPINOZA SOLÍS
PRIMER REGIDOR	C. URI BEZALEEL BUCIO HERRERA	C. JOSÉ CANDELARIO SILVAS AGUIRRE
SEGUNDO REGIDOR	C. LUCILA ESPINOZA SOLÍS	C. MARIA ISABEL EUSQUIANO ROMÁN
TERCER REGIDOR	C. JESÚS ANTONIO ORTIZ MURILLO	C. CARLOS IVÁN AGUILAR MURILLO
CUARTO REGIDOR	C. CLAUDIA YANETH BUCIO HERRERA	C. GRISELDA BELTRÁN OCHOA
QUINTO REGIDOR	C. OSEAS NATAREN PÉREZ	C. SERGIO ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR	C.SANDRA FLORES BERNAL	C. ADRIANA MURILLO SIERRA LUZ
SÉPTIMO REGIDOR	C. VALENTÍN RAMÍREZ GRAGEDA	C. JESÚS ARECHIGA GONZÁLEZ

OCTAVO REGIDOR	C. DEYANIRE CASTRO CERVANTES	C. MARÍA MARTINA SILVIA CARMONA VARGAS
----------------	---------------------------------	---

➤ Planillas de Múncipes de Playas de Rosarito:

NOMBRE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. MARISOL MORA SALAS	C. MARICELA CASAS MONTES
SINDICO PROCURADOR	C. FREDDY FERNANDO VALENTE VICTORIA	C. RAÚL MADRIGAL PÉREZ
PRIMER REGIDOR	C. DENISSE YAJAHIRA ROA ROA	C. MA. DEL REMEDIOS BARRAZA LOBO
SEGUNDO REGIDOR	C. LUIS FERNANDO GARCÍA PALACIO	C. RAFAEL ROA QUINTANA
TERCER REGIDOR	C. LARIZA MARLEN AMADOR GONZÁLEZ	C. DANNA YARIRA ROA ROA
CUARTO REGIDOR	C. LEÓN BALTAZAR MEZA	C. WILLIAM GUADALUPE FELIPE
QUINTO REGIDOR	C. RUTH GARCÍA GARCÍA	C. BERTHA RODRÍGUEZ AGUILAR

**SEGUNDO.-** Expídanse las constancias de registro correspondientes, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California recaída en el expediente RI-059/2016.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General para que ordene publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de la demarcación territorial de los municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, respectivamente, la relación de nombres de los candidatos y el partido político que los postuló, en términos del considerando V y resolutiveos primero y segundo del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Político por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

  
C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



R \*